

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00114, informando que se allegó subsanación de la contestación de demanda por la Agencia de Desarrollo Rural y Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia Nacional de Tierras guardó silencio. La apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación la demandada Mr Clean S. A.. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00114 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Nelly Villalba Martínez contra Mr Clean S. A. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO**, dentro del término legal allegaron el poder debidamente conferido, acorde con lo requerido mediante auto del 4 de octubre de 2022, por lo cual, se reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, se tendrá por contestada la demanda por parte de las Entidades antes nombrada.

De otra parte, dentro del término legal la demandada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** guardó silencio, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

Igualmente, se tiene que la apoderada de la demandante **LUZ NELLY VILLALBA MARTINEZ** allegó la diligencia de notificación de la demandada **MR CLEAN S. A.**, la cual una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto en el mensaje no se indicó que se trataba de la notificación personal del auto admisorio de la demanda; no se advirtió que la misma se entendía surtida dos (2) días hábiles siguiente al recibo del mensaje y a partir del día siguiente comenzaría a contabilizarse el término de diez (10) días para contestar demanda y no suministró el correo electrónico del Juzgado para efectos del envío de la contestación.

Para tal efecto, tendrá que allegar un certificado de existencia y representación legal vigente con una antelación no mayor a tres (3) meses, dado que el acompañado data del 27 de abril de 2021, con miras a verificar sus actualizaciones, entre ellas, la dirección de notificación judicial.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación personal de la demandada **MR CLEAN S. A.**, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y a las precisiones expuestas en esta providencia y allegue la documental requerida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** y **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** y no contestada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.375.708 y Tarjeta Profesional 183.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**, en virtud de encontrarse inscrito como apoderado judicial y extrajudicial en el certificado de existencia y representación legal de **ABRIL GOMEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, a quien se le confirió poder por la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DANIEL FELIPE ESPITIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.798.506 y Tarjeta Profesional 295.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación personal de la demandada **MR CLEAN S. A.**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde con las precisiones de la parte motiva de esta providencia, allegando el certificado de existencia y representación legal de la demandada debidamente actualizado con una vigencia no mayor a tres (3) meses.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°159 de fecha 30 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fd9424363ccadf3d4c1339d20609c4fa87436959c630034e8e4d3938b5739b**

Documento generado en 29/11/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>